



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 23 -2015/MDV

Ventanilla, 26 de noviembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de 26 de noviembre de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, ello en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;



Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF y el artículo 9° numeral 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, prescribe que los Gobiernos Locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de éstas, siempre que sea dentro de su jurisdicción y con los límites que la ley establece;

Que, el artículo 52° del TUO del Código Tributario aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF y modificatorias establece que es competencia de los gobiernos locales administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipalidades, sean estas últimas, derechos, licencias, arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne. Asimismo, el artículo 41 de la misma norma señala que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, estableciendo que el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el artículo 9° numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que es atribución del Concejo Municipal, entre otros, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; asimismo, el artículo 40° de dicho cuerpo normativo, precisa que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 20° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Tributación Municipal, dispone que el cinco por ciento (5 %) del rendimiento del impuesto predial, se destina exclusivamente a financiar el desarrollo y mantenimiento del Catastro distrital, así como las acciones que realice la administración tributaria, destinada a reforzar su gestión y mejorar la recaudación;

Que, es función de la Administración Municipal implementar políticas de promoción de la cultura tributaria, siendo necesario el incentivo al cumplimiento voluntario del pago de los tributos, a través de la realización de sorteos y otros beneficios que favorezcan a los contribuyentes que de manera oportuna cumplan con efectuar dichos pagos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Que, la Administración Municipal reconoce el esfuerzo y responsabilidad de los vecinos que cumplen en forma permanente y puntual con sus obligaciones tributarias, motivo por el cual resulta conveniente la creación del Programa de Incentivos "Vecino Ventanillense Puntual", con el propósito de brindarles un trato preferente en todas sus gestiones y requerimientos de servicios que demanden a esta Corporación y acceder a beneficios por cumplir con compromisos como contribuyentes, que trae consigo un beneficio directo con la comunidad Ventanillense;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los dispositivos legales descritos, contando con los opinión favorable de la Gerencia Legal y Secretaría Municipal, así como las facultades otorgadas en los numerales 8 y 9 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad, aprobó:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DEL VECINO VENTANILLENSE PUNTUAL EN EL DISTRITO DE VENTANILLA

ARTÍCULO 1.- RÉGIMEN

El "Régimen del Vecino Ventanillense Puntual", incorpora a los contribuyentes de la Municipalidad de Ventanilla, cuya deuda tributaria es recaudada por la Municipalidad, que cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones tributarias.

El régimen comprende un directorio que incorpora y excluye contribuyentes, según los criterios establecidos en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 2.- OBJETIVOS

El Régimen del "Vecino Ventanillense Puntual" está orientado a:

- Estimular el cumplimiento voluntario en el pago de las obligaciones tributarias a cargo de la Municipalidad de Ventanilla, estableciendo beneficios para el "Vecino Ventanillense Puntual" en el pago de sus tributos, a fin incrementar el cumplimiento voluntario y responsable de sus obligaciones.
- Establecer las condiciones para la formación de una cultura tributaria que sea reconocida por los administrados y público en general.

ARTÍCULO 3.- CRITERIOS DE INCORPORACIÓN

A efectos de ser considerado "Vecino Ventanillense Puntual", deberá acreditarse lo siguiente:

- Haber cancelado oportunamente (dentro de la fecha de cada vencimiento) el Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales de los cuatro vencimientos del año precedente y haber cancelado el primer trimestre de los mismos del año corriente, dentro del cronograma de vencimientos establecido.
- El contribuyente debe estar afecto al pago de los tributos, al año vigente de evaluación.
- No tener deuda tributaria pendiente, anterior al ejercicio precedente.
- No tener convenio de fraccionamiento vigente sea el estado en que se encuentre.
- No tener la condición de contribuyente no habido.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

- f) No haber sido notificado con Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa, Resoluciones de Pérdida de Fraccionamiento, ni Resoluciones de Ejecución Coactiva, durante los últimos doce meses.
- g) No haber sido detectado como contribuyente Omiso o Subvalorador.

ARTÍCULO 4.- PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN.

La Municipalidad de Ventanilla incorporará anualmente en el "Régimen del Vecino Ventanillense Puntual", a los contribuyentes que cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior.

El procedimiento de incorporación comprende las siguientes etapas:

- a) **Evaluación:** La Subgerencia de Administración Tributaria de la Gerencia de Rentas Municipales, llevará a cabo anualmente dentro de los quince (15) primeros días hábiles después del primer vencimiento tributario del año, la evaluación y calificación del cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias. Dicha evaluación será tomada en cuenta tanto para la incorporación como para la exclusión del Régimen.
- b) **Verificación:** La Subgerencia de Administración Tributaria de la Gerencia de Rentas Municipales, es la responsable de la verificación permanente a fin de confirmar, incluir o excluir a los contribuyentes que cumplan o no con los requisitos señalados en el artículo 3°.
- c) **Notificación:** La Subgerencia de Administración Tributaria de la Gerencia de Rentas Municipales, es la responsable de notificar anualmente la incorporación al régimen VVP, a los contribuyentes en el domicilio fiscal declarado ante la Administración.
- d) **Incorporación:** La incorporación surtirá efectos a partir del día hábil siguiente de realizada la notificación y tendrá vigencia anual, salvo incurra en alguna de las causales de exclusión.



ARTÍCULO 5.- BENEFICIOS DEL CONTRIBUYENTE

La Incorporación al "Régimen del Vecino Ventanillense Puntual", permitirá al contribuyente gozar de los siguientes beneficios.

- a) Atención rápida y preferente en las Oficinas de Atención al Contribuyente y/o Administrado de la Municipalidad de la Ventanilla.
- b) Atención Preferente en las solicitudes no contenciosas tributarias, que se inicien (Compensaciones, Transferencias de Pago, Devoluciones).
- c) Participación preferente en los Cursos, Charlas y Otros eventos organizados por la Municipalidad de Ventanilla, las cuales son colgadas en la web municipal, por la Gerencia de Comunicaciones.
- d) Obtendrá una "Tarjeta del Vecino Ventanillense Puntual", que le permitirá contar con atención preferente cuando acuda a realizar sus trámites u obtener información en las oficinas de la Municipalidad de la Ventanilla.
- e) Recibirá en forma individualizada información de interés contenida en revistas y boletines institucionales y municipales, entre otros, a través de su correo electrónico o en su domicilio por parte de la Gerencia de Comunicaciones.
- f) Publicación de la relación de "Vecinos Ventanillenses Puntuales", en los paneles informativos de todas las dependencias de la Municipalidad de Ventanilla y en la página web institucional a cargo de la Subgerencia de Administración Tributaria.
- g) Participación directa en los sorteos que la Municipalidad estime pertinente realizar.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

- h) Descuentos en los centros comerciales que suscriban Convenio con la Municipalidad de Ventanilla, conforme la gestión efectuada por la Gerencia de Comunicaciones.
- i) Descuentos en los diversos servicios brindados por la Municipalidad como son los Servicios de Salud (Hospitales Chalcos), Deportivos (Villa Deportiva), Veterinaria Municipal, etc.
- j) Otros beneficios que se incorporen al Régimen.

ARTÍCULO 6.- CAUSALES DE EXCLUSIÓN

Los contribuyentes serán excluidos del "Régimen del Vecino Ventanillense Puntual", cuando se configure cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No haber cumplido oportunamente con el pago de sus obligaciones tributarias.
- b) Haber sido detectado como subvalorador u omiso, aun cuando haya pagado oportunamente sus tributos.
- c) Ser declarado contribuyente no habido.

La exclusión del "Régimen del Vecino Ventanillense Puntual", surtirá efectos a partir de la publicación del año siguiente y será de responsabilidad de la Subgerencia de Administración Tributaria.

ARTÍCULO 7.- TARJETA VECINO VENTANILLENSE PUNTUAL

Como parte del presente régimen, se dispone la creación de la "Tarjeta del Vecino Ventanillense Puntual", la cual será entregada anualmente a todos los vecinos que sean incorporados en cada ejercicio fiscal.

Dicha tarjeta tendrá el nombre de "Tarjeta VVP", será diseñada por la Gerencia de Comunicaciones a inicios de cada año, debiendo esta realizar los requerimientos necesarios a la Subgerencia de Logística para la contratación del servicio de impresión de dicha tarjeta. La información acerca de la cantidad de tarjetas deberá ser remitida por la Subgerencia de Administración Tributaria.

ARTÍCULO 8.- PÉRDIDA DE LA TARJETA VVP

Si el contribuyente incurre en la pérdida de la Tarjeta VVP, sólo deberá mostrar el original de su DNI para seguir gozando de los beneficios detallados en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 9°.- CADUCIDAD DE LA TARJETA VVP

La Tarjeta VVP caduca al año calendario de su emisión.

ARTÍCULO 10°.- UNIDADES ORGÁNICAS RESPONSABLES

Todas las Gerencias y Subgerencias de la Municipalidad de la Ventanilla serán responsables de velar por el cumplimiento de la atención preferente a que se contrae en esta Ordenanza.

La Gerencia de Comunicaciones, tiene la responsabilidad de elaborar y aprobar el diseño de la tarjeta VVP, así como la difusión de los eventos y beneficios; mientras que la Subgerencia de Administración Tributaria, se encargará de la notificación de las tarjetas VVP a cada contribuyente involucrado.

Asimismo, la Gerencia de Comunicaciones en coordinación con las Gerencias correspondientes gestionará con las diversas entidades públicas y privadas, la suscripción de los convenios en beneficio de los Contribuyentes VVP.

Para tales efectos, la Subgerencia de Administración Tributaria será la encargada de la evaluación y calificación de los VVP's en virtud del Informe remitido por la Gerencia de Tecnologías de la Información.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ARTÍCULO 11.- FINANCIAMIENTO

El programa se financiará con los ingresos obtenidos por la recaudación del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio de calificación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- RÉGIMEN EXCEPCIONAL

Como única vez y solo para iniciar el régimen serán considerados Vecinos Ventanillenses Puntuales todos aquellos contribuyentes que habiendo terminado el año 2015 sin deudas cumplan con pagar su primera cuota antes del primer vencimiento tributario del ejercicio 2016.

Para la evaluación y calificación de los años siguientes, se realizará en fiel cumplimiento a lo establecido en el Artículo 3º de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- VIGENCIA

La presente norma entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial.

TERCERA.- CUMPLIMIENTO

Encárguese el cumplimiento de la presente ordenanza a todas las Gerencias y Subgerencias de la Municipalidad de la Ventanilla.

CUARTA.- FACULTADES REGLAMENTARIAS

Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

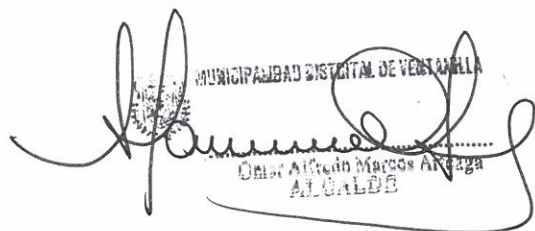
QUINTA.- DE LA EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL

La Municipalidad de Ventanilla estará exenta de responsabilidad civil por bienes o servicios defectuosos o daños de cualquier naturaleza al concurrir el interesado a eventos o espectáculos o el uso de servicios o productos de tiendas afiliadas.

SEXTA.- DEROGATORIA

Deróguense todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
Dn. Alfredo Marcos Arcega
ALCALDE



ABOG. Dña. MESA PINTO
GERENTE